

# Instrucion.

(32)

El Com<sup>to</sup> de S. Juan de la Ciudad de Lima funda  
su D<sup>o</sup>. contra Timotea Lorenzo en dos puntos; Primero  
en que el Barcal diligioso esta y aso su Disposicion  
para nombrar en el Arrendatario Vitalicio siempre que  
baque, y el segundo en que aunque no quedare en su Disposi-  
cion en la vacante, no tiene D<sup>o</sup> la Lorenzo, para dete-  
nerlo. Estamos en el primero = mucho sea escrito sobre  
el modo con que los Padres de S. Juan pueden adquirir, no sa-  
liendo de su propiedad Exclusa en Varez la propiedad,  
de que la tam. ha escrito el Honor de esta Ciudad, el  
Roxar en su Tratado de Incompatibilidad parte siete  
Capitulo Quinto refiriendo haver las Bulas pontificias  
como los Autores Regulares y seculares q. han tocado el pun-  
to con las Reglas de su institutos; y descendiendo a lo ve-  
dido Anuales, aunque con el Bullalobos de los Seren-  
y Rentas; de que no es Capaz la Orden de S. Juan, como  
que dicen propiedad, y se reputan Varez; de la memoria  
y aniversario de mi var, lo que puede adquirirse como li-  
mog no, segun V. M<sup>ra</sup> de la Penitencia, y otros, aunque  
los aniversarios sean perpetuos como lo sienta con la Bu-  
la de N<sup>ro</sup> Sr. Octavo; en cuyo termino desde luego el Com<sup>to</sup>  
de S. Juan de esta Ciudad fue Capaz de la Memoria y  
Aniversario de su año de 600, y D. Mariana.

de Fillos y demas Cuisas q<sup>e</sup> su Sobrina por heredo  
ra del Bancal y Patrona de la memoria que se  
bre el Fortal de su producto anual paxa su imbenon  
en cuisas.

Prolixave Duputtan vidha sobrina tubo  
facultades para hacer este Aumento publicando ante  
Nuestro de aquel Viril, y Zedre el dño de Patronato  
al Comb<sup>to</sup>; esta era Duputta la havia de promover  
su Parentela, y havia de presentre nolo ha hecho en  
may de un siglo; y de aqui se infiere, o que no latubs  
o que todos han condescendido en la Zenion; Por lo q<sup>e</sup>  
no tiene may parte de piti ma, q<sup>e</sup> noj la Duputte.

Oxptave q<sup>e</sup> no fue Zenion de Patronato, sino  
de la Zenion y propiedades del Bancal, de lo q<sup>e</sup> no es  
Capaz el Comb<sup>to</sup>; ante de resolver esta Duda, se mece  
ria resolver otra, y es: vilo Comb<sup>to</sup> de Fran-  
con Capaz de adquirir Dño de Patronato y nom-  
brant; alguno de maridadam Exculpuloz dijeron q<sup>e</sup>  
no, may nuevo Espanoles los S<sup>res</sup> Gregorio Lopez  
en la Glosa 4<sup>a</sup> de la ley 2<sup>a</sup> Tit. 10<sup>o</sup> part. 6; co barru-  
biay en el Cap. tua nobis de Testamentis dependeng<sup>e</sup> de:  
Eno emado en Regla de Dño, y baxo cardico de lo Dic-  
toy, q<sup>e</sup> quando una Disposicion Testamentaria no  
se puede entender con las Palabras directas, se obligan

para Sostener el ultimo Elogio, y may si es obrapia;  
dixo pues la Sobrina, Ledia al Comente el Bancal  
en posesion y Propiedad para q. suproducto fructuaria  
anual pagada la Memoria de su Fia, se imbitaie  
se en Cuias; no se puede Votener la posesion y propie-  
dad q. las seraficas Reglas, may si el Dño del Povo  
natto Ciudad de m buen Labores para el maior pro-  
ducto en beneficio Alar Almas; Puez se ven im-  
propian las bozes, conregin el Exion, y toman la 2<sup>a</sup>  
sion q. el Dño delegio quien ade D y fructar el Bancal  
con buena Condicion q. en la facultad q. tenia la sobri-  
na y su Electo en esta parte; y esto es lo q. se ven iplo  
cuenta parte ha hecho el Comb. y su iudico q. medio de  
un arrendam. Judicialio; vng. en algun Tpo se ha-  
ia Verificado disfrutarse si el Bancal sobre lo q. y libro  
facultades en esta parte se pudiera Extender la pluma  
q. mucho Tiempo.

Entamo en el segundo. Pemo y no conredamo q. el  
Comb. Carece de toda facultad sobre el Bancal; y  
se pregunta, si por esta causa podra quedar con  
el la Florente; y se Respondexa q. no: no como se  
redexa de su Marido, p. quero lo han do, y entamo  
fuxa alla Lei de paritida: No por derecho propio, p.  
que no es parienta de los fundadores de la memoria,

yno Como arrendataria, o nombrada p. el Com<sup>to</sup>  
por q. no lo ha sido; luego por ningun Respeto puede quedar  
se con el Bancal; esay toda la acepcion q. propone,  
son de Dño de Terceiro, y se le responde, tua non inre  
est.

Venimo avaca que no siendo ni  
de la Lorente ni el Com<sup>to</sup> como bien Caduca  
serian el R. Fisco, como Cuotieno; y en este caso  
tenora S. M. que nombra un <sup>Or</sup> Adm. el Bancal p.  
q. o Administrar oaxiende, y el producto lo entregue al  
Com<sup>to</sup> para las misas, sin sacar el Dño de Adm.  
Peran dedicado aquel obra pia como es la obra  
misas que esta destinada a su Fisco y en este conrep  
to no se le ofrece ni para el Com<sup>to</sup> siempre que se  
adm<sup>tre</sup> a parte de la R. N. de <sup>de</sup> anualmente  
o en publica obra lo q. segun lo tiempo merezca  
su arrendam<sup>to</sup> para cumplir con la obra pia.

A losientos Valbo W = Para y sep

25 de 1789.

Sto  
D. Thomas Rubio